



Con fecha 27 de octubre 2021 los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, David Ramos Zepeda y Alejandra del Valle Ramírez, integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Novena Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LAUDOS LABORALES; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, David Ramos Zepeda y Alejandra del Valle Ramírez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En base al Decreto 562, publicado el 17 de junio del presente año en el Periódico Oficial N°. 48 BIS, en el cual se contempla la reforma al artículo 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango.

En la citada reforma se propone la creación de un Fondo exclusivo para el pago de laudos laborales, dicho fondo se conformará con el 1% de los ingresos de libre disposición, el monto correspondiente a ese 1% deberá ser destinado y/o depositado en una sola exhibición al "Fondo Destinado para Laudos Laborales", esto con la intención de otorgarle certeza y seguridad jurídica a los trabajadores de los Ayuntamientos, así como a las administraciones presentes y futuras de los diversos Ayuntamientos.

Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 18 del mes de octubre del año en curso, se estuvieron realizando reuniones de trabajo con Presidentes Municipales, de los 39 ayuntamientos, así como con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se les dio a conocer el Decreto número 562, aprobado por la Sexagésima Octava Legislatura, así como las adecuaciones que se deben realizar a sus respectivas Leyes de Ingresos; en dichas reuniones se recibieron diversas propuestas a la reforma contenida en el Decreto 562, una de las observaciones más notorias fue el depositar y/o transferir en una sola exhibición el monto para el fondo de laudos laborales, siendo este una imposibilidad debido a que los montos correspondientes a las participaciones no se les entregan en una sola exhibición sino por ministraciones, así como los ingresos propios también son durante todo el año, por lo que en base a lo anterior, se considera que el depósito para el fondo de laudos laborales se realice conforme a los periodos en los cuales el Ayuntamiento perciba los recursos federales y en se misma fecha se realice lo correspondiente a los ingresos propios, como lo son derechos, contribuciones de mejoras, impuestos, productos y aprovechamientos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio de presente dieron cuenta que con ella se pretende reformar el artículo 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, con el fin de que los ayuntamientos de nuestra entidad, destinen al menos el 1% de sus ingresos de libre disposición, a fin de crear un fondo para destinarlo a laudos laborales.

SEGUNDO. Esta iniciativa surge desde la Sexagésima Octava Legislatura, en razón de los múltiples conflictos que tienen los ayuntamientos de este Estado, toda vez que existen laudos laborales desde administraciones municipales de fechas muy antiguas, y por lo tanto a medida que avanza el tiempo las deudas de dichos laudos se van incrementando, a grado tal que ya también existen resoluciones de juzgados de distritos a fin de sancionar a aquellos presidentes municipales que no den cumplimiento a las resoluciones.



TERCERO. Es por eso que mediante Decreto número 562, publicado el 17 de junio del presente año en el Periódico Oficial N° 48 BIS, se aprobó la reforma al artículo 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, sin embargo, tal como se menciona en los antecedentes, dicha propuesta tiene deficiencias, en razón de que se destine el 1% de los ingresos de libre disposición, sin embargo, éstos no los obtienen los ayuntamientos en una sola exhibición, sino que de los ingresos de las participaciones y aportaciones federales se les otorgan por parte de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, por ministraciones, al igual que los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, también van ingresando a las tesorerías de conformidad como acude la ciudadanía a realizar sus contribuciones correspondientes.

CUARTO. Dicho fondo deberá constar expresamente tanto en acta, como en estados financieros de entrega-recepción de la administración saliente a la administración entrante, así como en el acumulado de la administración saliente, a fin de que, si no se le dio uso en la administración que entrega, se entregue a la administración entrante, y así sucesivamente. Dicho monto deberá ser auditado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, toda vez que al momento de que se realice el ingreso de cuando menos el 1% deberá registrarse en su contabilidad para que la Entidad esté en condiciones de fiscalizar dicho fondo, con el objeto de que éste no se destine a otro fin que no sea el pago de laudos laborales.

QUINTO. Por lo que, al momento de que la Secretaría de Finanzas y de Administración publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, las participaciones y aportaciones federales correspondientes a cada uno de los municipios, éstos deberán adecuar su presupuesto de egresos, y desde ese momento destinar cuando menos el 1% en una sola exhibición, y abrir o depositarlo en la cuenta exclusiva denominada "fondo destinado para laudos laborales", a fin de que el mismo monto vaya generando rendimientos; dichas modificaciones el ayuntamiento las deberá notificar al Congreso del Estado de Durango, así como a la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. Finalmente, se considera de gran relevancia realizar dichas modificaciones a nuestro marco normativo con la intención de afianzar recursos y que los ayuntamientos puedan dar cumplimiento a las resoluciones judiciales laborales, ello, en razón de que se dará mayor seguridad jurídica a los trabajadores que fueron despedidos y que por alguna razón no llegaron a algún acuerdo con su patrón que es el Ayuntamiento, y por consecuencia el Ayuntamiento correspondiente condenado a pagar el laudo o laudos laborales no tendrá que disminuir recurso a otras cuentas para dar cumplimiento a las resoluciones judiciales laborales.

SÉPTIMO. Por lo que, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, los suscritos emitimos el presente dictamen, a fin de coadyuvar con los ayuntamientos, para que no se colapsen las finanzas municipales; los integrantes de esta Comisión conscientes y seguros de que en el Pleno de este Congreso del Estado, se votará a favor, para que los ayuntamientos se acojan a dicha reforma, y en dado caso de que se siga presentando el problema de los laudos laborales, los ayuntamientos cuenten con dicho fondo a fin de dar cumplimiento a las resoluciones laborales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 010

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45.- Los municipios, a través de sus ayuntamientos, aprobarán libremente sus Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda, pero dicho presupuesto deberá seguir en lo general, las mismas reglas establecidas por esta Ley respecto de la conformación del Presupuesto de Egresos del Estado; dichos presupuestos deberán ser presentados ante el Congreso del Estado junto con la iniciativa que contenga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente; además, en el mismo presupuesto cada uno de los Ayuntamientos deberán destinar cuando menos el 1% de su presupuesto de ingresos anual de libre disposición, a fin de crear un fondo para el pago de laudos laborales, dicho fondo deberá reflejarse en sus registros contables, y al término de la administración al momento de hacer la entrega recepción, se deberá incluir esta información expresamente en el acta, así como en los **estados bancarios** del mismo.

Al momento de que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, las participaciones y aportaciones de cada uno de los municipios, estos deberán adecuar sus presupuestos de egresos y desde ese momento destinar el monto de cuando menos el 1% de sus ingresos de libre disposición, **en base a los períodos en los que reciban las participaciones y aportaciones federales, y al momento de depositar dicho monto se deberá hacer también lo correspondientes sobre sus ingresos de derechos, contribuciones de mejoras, impuestos, productos y aprovechamientos, a fin de que dicha cantidad vaya generando rendimientos;** estas modificaciones, el ayuntamiento las deberá notificar al Congreso del Estado de Durango, así como a la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días del mes de noviembre del año de (2021) dos mil veintiuno).

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.